INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017002842

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 05 de Mayo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 99999999000001765110 de fecha 20140609 por valor de $ 822,464.00 Resolución No. S241225 de fecha 09 de Julio del año 2014.

Comparendo número 99999999000001815678 de fecha 20140923 por valor de $ 226,892.00 Resolución No. S244287 de fecha 22 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 359103 de fecha 20141029 por valor de $ 226,073.00 Resolución No. S245175 de fecha 01 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008821932 de fecha 20141111 por valor de $ 810,486.00 Resolución No. S245445 de fecha 11 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008821933 de fecha 20141111 por valor de $ 810,486.00 Resolución No. S245462 de fecha 11 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 362655 de fecha 20150127 por valor de $ 841,134.00 Resolución No. S247139 de fecha 24 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 68081000000004701762 de fecha 20150626 por valor de $ 40,459.00 Resolución No. S305711 de fecha 27 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004719756 de fecha 20160629 por valor de $ 853,044.00 Resolución No. S338675 de fecha 30 de Julio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004714560 de fecha 20170128 por valor de $ 889,651.00 Resolución No. S360800 de fecha 28 de Febrero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ISMAEL SILVA PINEDA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13568193** que en cuantía asciende a la suma de ***CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5,520,689.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***ISMAEL SILVA PINEDA*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 99999999000001765110 de fecha 09 de Junio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO(822,464.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 99999999000001815678 de fecha 23 de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS(226,892.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 359103 de fecha 29 de Octubre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y TRES(226,073.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000008821932 de fecha 11 de Noviembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS(810,486.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000008821933 de fecha 11 de Noviembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS(810,486.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 362655 de fecha 27 de Enero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO(841,134.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 68081000000004701762 de fecha 26 de Junio del año 2015 por valor de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE(40,459.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 68081000000004719756 de fecha 29 de Junio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO(853,044.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 31 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

i) Comparendo número 68081000000004714560 de fecha 28 de Enero del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN(889,651.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCIÓN para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR